



ANÁLISIS PRÁCTICO DE LA APLICACIÓN DEL RDL 16/2012 EN LA PEQUEÑA FARMACIA RURAL ESPAÑOLA

**Elaborado por el Departamento de Documentación de la
Sociedad Española de Farmacia Rural-SEFAR**

Mayo 2012



ANÁLISIS PRÁCTICO DE LA APLICACIÓN DEL RDL 16/2012 EN LA PEQUEÑA FARMACIA RURAL ESPAÑOLA.

La pequeña farmacia rural española constituye dentro del actual sistema planificado español un agente de primerísimo nivel, no sólo desde una perspectiva socio sanitaria, sino también desde una perspectiva geoestratégica, ya que **constituye un agente vertebrador del territorio al favorecer el asentamiento y sostenimiento de las poblaciones rurales.**

En la gran mayoría de ocasiones constituye además el único centro de carácter sanitario, algo que no es exclusivo de las numerosas poblaciones españolas de pequeño tamaño poblacional, sino también de comarcas que, a pesar de presentar un amplio territorio, poseen una escasa densidad poblacional. Es por tanto aquí donde la farmacia constituye el único centro de referencia socio-sanitario, **motivo por el cual merece ser cuidada como intento de evitar la tendencia a la despoblación que afecta a la práctica totalidad del medio rural.**

La farmacia rural constituye además la piedra angular del actual sistema planificado, siendo a su vez la presencia de estas farmacias ubicadas en poblaciones pequeñas, y en muchas ocasiones aisladas, las que ofrecen el único argumento que lo justifica.

La farmacia rural garantiza el acceso al medicamento y el consejo terapéutico a las poblaciones rurales, siendo sus titulares unos agentes sanitarios de primer nivel cuya desaparición provocaría la merma en la salud de las poblaciones residentes en estas áreas rurales.

Pero a pesar de su gran importancia, la **viabilidad económica de estas farmacias**, de escasa facturación y ya de por sí pobres en recursos, **se encuentra en una situación límite a raíz de las políticas continuadas de contención del gasto farmacéutico y del sistema retributivo actual basado en el margen del medicamento y por tanto en el número de unidades dispensadas.** A esto hemos de añadir la aplicación práctica de las últimas medidas tomadas en forma de Real Decreto Ley (RDL 04/2010, 08/2010 y 16/2012) cuya característica principal ha sido su **linealidad y falta de proporcionalidad**, lo que está conduciendo a estos establecimientos sanitarios a un deterioro económico irreversible y, si no se toman las medidas correctoras necesarias, a su más que segura desaparición, o como mal menor a subsistir en condiciones de marginalidad absoluta.

El **RDL 09/2011**, en el artículo 2 apartado 8, trató **de paliar esta situación pero** pese a constituir un primer paso histórico en cuanto a su filosofía, **las asignaciones económicas derivadas de su aplicación, resultaban meramente simbólicas si no venían acompañadas de pasos adicionales en el mismo sentido.**

Más recientemente, la publicación del RDL 16/2012, parece derogar las compensaciones previstas en el RDL 09/2011 –y aún por desarrollar por la inmensa

mayoría de las CCAA-, **fijando una escala de deducciones del -3.40% para todas las farmacias con facturaciones a los fondos públicos inferiores a 25.000 euros mensuales.**

La medida presentaba visos de convertirse en la de mayor importancia hasta la fecha porque **establece un mecanismo de retorno que redundaría en el fortalecimiento del propio sistema, pero tras un examen detallado de la misma, establece un escalado que la transforma en incoherente** ya que, lejos de garantizar la pervivencia de las farmacias de muy baja facturación y escasos recursos, les aporta menos fondos que a otras farmacias cuya viabilidad económica no se encuentra comprometida en igual grado, conduciendo a las primeras, y más necesitadas, a un callejón sin salida.

Desde la SEFAR entendemos que ha de constituir un error fruto de la urgencia por ofrecer soluciones a tan delicada situación, y por ello, al objeto de garantizar la permanencia de estas farmacias rurales de gran valor social, sanitario y geoestratégico, **entendemos se habría de dar lectura al RDL 16/2012** de modificación del RD 823/2008, en su artículo 2 apartados 5, 8 y 9, **en el sentido que garanticen de una manera objetiva, la viabilidad y permanencia de las farmacias mal ubicadas y por allende de muy escasa facturación** siguiendo la filosofía presente en el RDL 09/2011 y dando coherencia al propio sentido u objetivo de este apartado, es decir, **favoreciendo un mayor retorno a las OF de menor facturación.**

INTRODUCCION.

El Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo, establece los márgenes, deducciones y descuentos correspondientes a la distribución y dispensación de medicamentos de uso humano. En su artículo 2 se establecen los Márgenes y deducciones correspondientes a la dispensación al público de medicamentos de uso humano fabricados industrialmente, A raíz de las publicaciones del RDL 09/2011 este artículo ha sufrido una modificación en su apartado 8, el cual a **su vez ha sido modificado por el RDL 16/2012.**

Artículo 2 (Apdo. 8), modificación a partir del RDL 09/2011:

Añadido por Real Decreto-ley 09/2011, de 19 de agosto, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal, y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011

Artículo 2 (Apdo. 8), modificación a partir de la publicación del RDL 16/2012, que deroga la modificación realizada por el RDL 09/2011:

Añadido por Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.

Articulado actual del RD 823/2008:

Artículo 2 apartado 8. Con el objeto de garantizar la accesibilidad y calidad en el servicio, así como la adecuada atención farmacéutica a los usuarios del Sistema Nacional de Salud, a las oficinas de farmacia que resulten exentas de la escala de deducciones regulada en el apartado 5 de este artículo, les será de aplicación a su favor un índice corrector de los márgenes de las oficinas de farmacia correspondiente a las recetas u órdenes de dispensación de medicamentos de uso humano fabricados industrialmente dispensados con cargo a fondos públicos, conforme a la siguiente escala:

Ventas totales a PVP IVA hasta - Euros	Deducción - Euros	Resto hasta - Euros	Porcentaje aplicable
0,00	0,00	25.000,00	-3,40
25.000,01	-850,00	37.500,00	0,00
37.500,01	-850,00	45.000,00	12,98
45.000,01	123,50	58.345,61	14,,27
58.345,62	2.027,92	120.206,01	15,69
120.206,02	11.733,82	208.075,90	18,71
208.075,91	28.174,27	295.242,83	21,60
295.242,84	47.002,32	382.409,76	23,67
382.409,77	67.634,73	600.000,00	25,04
600.000,01	122.119,32	En adelante	27,52

Para la aplicación del tramo correspondiente de la mencionada escala se tendrá en cuenta la cuantía del importe de la facturación mensual correspondiente a las recetas u órdenes de dispensación de medicamentos de uso humano fabricados industrialmente dispensados con cargo a fondos públicos.

La aplicación del índice corrector se efectuará en el primer tramo de la escala, de 0 a 25.000 euros, de la facturación mensual correspondiente a las recetas u órdenes de dispensación de medicamentos de uso humano fabricados industrialmente dispensados con cargo a fondos públicos. Dicha facturación mensual se calculará en términos de precio de venta al público incrementado con el impuesto sobre el valor añadido. Por lo que se refiere a las presentaciones de medicamentos con precio industrial superior a 91,63 euros y a efectos de dicha facturación mensual, se excluirá de dicho cómputo la cantidad que, calculada en términos de precio de venta al público con IVA incluido, exceda del citado precio industrial.

Tales oficinas de farmacia deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Que no hayan sido objeto de sanción administrativa o inhabilitación profesional ni estén excluidas de su concertación.*
- b. Que participen en los programas de atención farmacéutica y en la realización del conjunto de actividades destinadas a la utilización racional de los medicamentos que establezca la Administración sanitaria correspondiente.*

La decisión sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, así como la resolución de las incidencias que se produzcan al efecto, corresponderá a las distintas administraciones sanitarias competentes en materia de ordenación farmacéutica, que establecerán el procedimiento para su aplicación. De todo ello se dará audiencia previa a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, a la Mutualidad General Judicial, al Instituto Social de las Fuerzas Armadas y, en su caso, al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

La cuantía derivada de la aplicación del índice corrector de los márgenes correspondiente a las administraciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, incluyendo la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, la Mutualidad General Judicial y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas será la que resulte de aplicar el porcentaje que representa cada una de ellas en la facturación mensual de cada oficina de farmacia, consideradas conjuntamente. El procedimiento de gestión de dicha información se ajustará a las reglas establecidas respecto de los informes relativos a la aplicación de la escala conjunta de deducciones.

9. El margen en la dispensación de medicamentos acondicionados en envase clínico será del 10 % del precio de venta al público sin impuestos.

El resto del artículo 2 del RD 823/2008:

1. El margen de las oficinas de farmacia por dispensación y venta al público de medicamentos de uso humano fabricados industrialmente, para aquellos medicamentos cuyo precio industrial sea igual o inferior a 91,63 euros, se fija en el 27,9 % del precio de venta al público sin impuestos.

2. El margen de las oficinas de farmacia por dispensación y venta al público de medicamentos de uso humano fabricados industrialmente, para aquellos medicamentos cuyo precio industrial sea superior a 91,63 euros e igual o inferior a 200 euros, se fija en 38,37 euros por envase.

3. El margen de las oficinas de farmacia por dispensación y venta al público de medicamentos de uso humano fabricados industrialmente, para aquellos medicamentos cuyo precio industrial sea superior a 200 euros e igual o inferior a 500 euros se fija en 43,37 euros por envase.

4. El margen de las oficinas de farmacia por dispensación y venta al público de medicamentos de uso humano fabricados industrialmente, para aquellos medicamentos cuyo precio industrial sea superior a 500 euros se fija en 48,37 euros por envase.

5. Los márgenes de las oficinas de farmacia correspondientes a las recetas u órdenes de dispensación de medicamentos de uso humano fabricados industrialmente dispensados con cargo a fondos públicos de las Comunidades Autónomas, del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de la Mutualidad General Judicial y del Instituto Social de las Fuerzas Armadas se establecerán, aplicando a la factura mensual de cada oficina de farmacia por dichas recetas la siguiente escala de deducciones:

Ventas totales a PVP IVA hasta - Euros	Deducción - Euros	Resto hasta - Euros	Porcentaje aplicable
0,00	0,00	37.500,00	0,00
37.500,01	0,00	45.000,00	7,80
45.000,01	585,00	58.345,61	9,10
58.345,62	1.799,45	120.206,01	11,40
120.206,02	8.851,53	208.075,90	13,60
208.075,91	20.801,83	295.242,83	15,70
295.242,83	34.487,04	382.409,76	17,20
382.409,77	49.479,75	600.000,00	18,20
600.000,01	89.081,17	En adelante	20,00

6. La facturación mensual a que se refiere el apartado anterior se calculará en términos de precio de venta al público incrementado con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Por lo que se refiere a las presentaciones de medicamentos con precio industrial superior a 91,63 euros y a efectos de dicha facturación mensual, se excluirá de la escala de deducciones la cantidad que, calculada en términos de precio de venta al público con IVA incluido, exceda del citado precio industrial.

7. Las deducciones correspondientes a las administraciones y mutualidades mencionadas en el apartado 5 serán las que resulten de aplicar el porcentaje que representa cada una de ellas en la facturación mensual de cada oficina de farmacia, consideradas conjuntamente.

CAPITULO INGRESOS.

1. **Análisis de las implementaciones del margen comercial derivadas del RD 9/2011 para la pequeña farmacia de Viabilidad Económica Comprometida. (EL ARTICULADO CORRESPONDIENTE A ESTE REAL DECRETO LEY HA SIDO DEROGADO Y MODIFICADO POR DEL REAL DECRETO LEY 16/2012)**

El día 20 de Agosto de 2011, fue publicado en el BOE el RDL 09/2011 (<http://www.boe.es/boe/dias/2011/08/20/pdfs/BOE-A-2011-14021.pdf>), en su **“... artículo tercero establece una medida de apoyo a la viabilidad de las oficinas de farmacia que garantice la continuidad del servicio asistencial que prestan. Especialmente en los núcleos rurales, las oficinas de farmacia juegan un papel de primera magnitud en la salud de la población y, en la actual coyuntura económica, la viabilidad de algunas de ellas está comprometida. Por eso se propone una modificación del Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo, que establece los márgenes, deducciones y descuentos correspondientes a la distribución y dispensación de medicamentos de uso humano, introduciendo un índice corrector de los márgenes para las citadas oficinas de farmacia, inversamente proporcional a su facturación con cargo a fondos públicos. Esta medida, que se circunscribe a las oficinas de farmacia que cumplan determinados requisitos, contribuye a la viabilidad de las mismas y, por lo tanto, a la continuidad en la prestación de sus servicios en núcleos poblacionales singulares.”**

Modificación del Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo, por el que se establecen los márgenes, deducciones y descuentos correspondientes a la distribución y dispensación de medicamentos de uso humano.

Se modifica el [artículo 2 del Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo](#), por el que se establecen los márgenes, deducciones y descuentos correspondientes a la distribución y dispensación de medicamentos de uso humano, al que se añade un nuevo apartado 8, reenumerando el 8 como 9. El apartado 8 tendrá la siguiente redacción:

8. *Con el objeto de garantizar la accesibilidad y calidad en el servicio, así como la adecuada atención farmacéutica a los usuarios del Sistema Nacional de Salud, a las oficinas de farmacia que resulten exentas de la escala de deducciones regulada en el apartado 5 de este artículo, les será de aplicación a su favor un índice corrector de los márgenes de las oficinas de farmacia correspondiente a las recetas u órdenes de dispensación de medicamentos de uso humano fabricados industrialmente dispensados con cargo a fondos públicos, conforme a la siguiente escala:*

Diferencial		Porcentaje	Fijo
De	a		
0,01	2.750,00	7,25%	
2.750,01	5.500,00	7,75%	199,38
5.500,01	8.250,00	8,25%	412,50
8.250,01	10.466,66	8,75%	639,37
10.466,67	12.500,00		833,33

Para la aplicación del tramo correspondiente de la mencionada escala se tendrá en cuenta la cuantía de la diferencia entre 12.500 euros, y el importe de la facturación mensual correspondiente a las recetas u órdenes de dispensación de medicamentos de uso humano fabricados industrialmente dispensados con cargo a fondos públicos. Dicha facturación mensual se calculará en términos de precio de venta al público incrementado con el impuesto sobre el valor añadido (IVA). Por lo que se refiere a las presentaciones de medicamentos con precio industrial superior a 91,63 euros y a efectos de dicha facturación mensual, se excluirá de dicho cómputo la cantidad que, calculada en términos de precio de venta al público con IVA incluido, exceda del citado precio industrial.

A la diferencia entre dicha cuantía y el tramo inferior que corresponda de la mencionada escala, se aplicará el porcentaje señalado en la misma, y a la cantidad resultante se añadirá el importe fijo especificado en cada tramo de la escala. En ningún caso el importe derivado de la aplicación del índice corrector de los márgenes podrá superar, a favor de la farmacia, los 833,33 euros mensuales.

Tales oficinas de farmacia deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

- a. Que estén ubicadas en núcleos de población aislados o socialmente deprimidos y que sus ventas anuales totales en términos de precio de venta al público incrementado con el impuesto sobre el valor añadido (IVA), no superen los 200.000 euros en el ejercicio económico correspondiente al año natural anterior.*
- b. Que hayan permanecido abiertas al público al menos durante el periodo equivalente a once meses dentro del año natural anterior a la aplicación del índice corrector de los márgenes. Quedan exceptuados supuestos de cierres temporales forzosos no debidos a sanción administrativa o inhabilitación profesional debidamente autorizados por las administraciones sanitarias competentes.*
- c. Que no hayan sido objeto de sanción administrativa o inhabilitación profesional ni estén excluidas de su concertación.*
- d. Que participen en los programas de atención farmacéutica y en la realización del conjunto de actividades destinadas a la utilización racional de los medicamentos que establezca la Administración sanitaria correspondiente.*

La decisión sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, así como la resolución de las incidencias que se produzcan al efecto, corresponderá a las distintas administraciones sanitarias competentes en materia de ordenación farmacéutica, que

establecerán el procedimiento para su aplicación. De todo ello se dará audiencia previa a la Mutualidad de Funcionarios de la Administración Civil del Estado (MUFACE), a la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), al Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y, en su caso, al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

La cuantía derivada de la aplicación del índice corrector de los márgenes correspondiente a las administraciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, incluyendo la Mutualidad de Funcionarios de la Administración Civil del Estado (MUFACE), la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) será la que resulte de aplicar el porcentaje que representa cada una de ellas en la facturación mensual de cada oficina de farmacia, consideradas conjuntamente. El procedimiento de gestión de dicha información se ajustará a las reglas establecidas respecto de los informes relativos a la aplicación de la escala conjunta de deducciones.

Estableciendo un margen del 27.9%¹ nos resultaría un beneficio bruto, para las Farmacias susceptibles a la aplicación del índice corrector del margen comercial:

	Facturación mensual al SNS (euros)	Margen oficial	Ayudas (euros)	Margen oficial. Con ayudas. (Euros).
GRUPO PRIMERO	De 0 a 2033.34	De 0 a 567.3	833.33 a 785	De 833.33 a 1352.3
GRUPO SEGUNDO	De 2033.35 a 4250	De 567.3 a 1185.75	De 785 a 618.75	De 1352.3 a 1805.5
GRUPO TERCERO	De 4250.01 a 7000	De 1185.76 a 1953	De 618.75 a 412.5	De 1805.5 a 2365.5
GRUPO CUARTO	De 7000.01 a 8750	De 1953.01 a 2441.25	De 412.5 a 281.25	De 2365.5 a 2722.5
GRUPO QUINTO	De 8750.01 a 12500	De 2441.26 a 3487.5	De 281.25 a 0	De 2722.5 a 3487.5

¹ Resulta inferior ya que los efectos y accesorios y dietoterápicos presentan un margen inferior al 27.9 %.

1. **GRUPO PRIMERO.** Farmacias con facturación mensual al SNS de 0 euros a 2034.34 euros, tendrían un margen oficial (beneficio bruto) de 0 a 567.3 euros, les corresponderían un incremento del margen de 833.33 a 785 euros mensuales.
2. **GRUPO SEGUNDO.** Farmacias con facturación mensual al SNS de 2033.35 euros a 4250 euros, tendrían un margen oficial (beneficio bruto) de 567.3 euros a 1185.75 euros, les corresponderían un incremento del margen entre 785 euros y 618,75 euros mensuales.
3. **GRUPO TERCERO.** Farmacias con facturación mensual al SNS de 4250.01 euros a 7000 euros, tendrían un margen oficial (beneficio bruto) de 1185,76 a 1953 euros, les corresponderían un incremento del margen entre 618,75 y 412.5 euros mensuales.
4. **GRUPO CUARTO.** Farmacias con facturación mensual al SNS de 7000.1 a 8750 euros, tendrían un margen oficial (beneficio bruto) de 1953.01 a 2441.25 euros mensuales, les correspondería un incremento del margen entre 412.5 euros y 281,25 euros mensuales.
5. **GRUPO QUINTO.** Farmacias con facturación mensual al SNS de 8750.01 euros a 12500 euros, tendrían un margen oficial (beneficio bruto) de 2441.26 euros a 3487.5 euros, les corresponderían un incremento en el margen de 281,25 euros y 0 euros mensuales.

Incremento en el margen bruto de la farmacia. Aplicando las ayudas contempladas en el RDL 09/2011.

1. **EI GRUPO PRIMERO.** Tendría un margen final (Beneficio bruto) de 833.33 euros a 1.352,3 euros mensuales.
2. **EI GRUPO SEGUNDO.** Tendría un margen final (beneficio bruto) de 1.352,3 a 1.805,5 euros mensuales.
3. **EI GRUPO TERCERO.** Tendría un margen final (beneficio bruto) de 1.805,5 euros a 2.365,5 euros mensuales.
4. **EI GRUPO CUARTO.** Tendría un margen final (beneficio bruto) de 2.365.51 euros a 2.722,5 euros mensuales.
5. **EI GRUPO QUINTO.** Tendría un margen final (beneficio bruto) de 2.722,5 a 3.487.5 euros mensuales.

APLICACIÓN PRÁCTICA PARA UNA FARMACIA RURAL DE VIABILIDAD ECONOMICA COMPROMETIDA (VEC) DEL RDL 16/2012.

El artículo 2 apartado 8 del Real decreto Ley establece que a las oficinas de farmacia que resulten exentas de la escala de deducciones regulada en el apartado 5 de este artículo, les será de aplicación a su favor un índice corrector de los márgenes de las oficinas de farmacia correspondiente a las recetas u órdenes de dispensación de medicamentos de uso humano fabricados industrialmente dispensados con cargo a fondos públicos, con un aumento del 3.40 % para todas las farmacias que facturen menos de 25.000 euros mensuales. Dicha facturación mensual se calculará en términos de precio de venta al público incrementado con el impuesto sobre el valor añadido.

De la aplicación práctica el RD 16/2012 se puede deducir:

1. Que el aumento del 3.40% en el margen comercial para las farmacias que facturen menos de 25.000 euros al mes a los fondos públicos, **es directamente proporcional a la facturación de las farmacias, siendo mayor la cuantía cuanto mayor es la facturación de las mismas.**
2. La cuantía máxima de este incremento es de 850 euros al mes.
3. El incremento del margen no esta ligado al emplazamiento de las farmacias, estando estas enclavadas en núcleos urbanos o rurales.
4. Que las farmacias no deben haber sido sancionadas.

De acuerdo a dicha escala las farmacias que resultaran beneficiadas de dicha corrección en el margen seria la que establece en el siguiente cuadro:

- Se ha dividido en 8 grupos de facturación mensual a los fondos públicos (Filas del Grupo primero al Octavo)
 - Columna primera: Escalado de facturación mensual de cada uno de los 8 grupos.
 - Columna segunda: margen oficial bruto de cada uno de los grupos. (27.9%), (siendo en la practica menor ya que dietoterapicos y efectos tienen un margen menor)
 - Columna tercera: Aportaciones derivadas del RD 16/2012. 3.40 % sobre facturación mensual de cada uno de los ocho grupos.
 - Columna cuarta: Sumatoria del Margen bruto mensual mas aportaciones derivadas de la aplicación del RD 16/2012.
-

	Facturación mensual al SNS (euros)	Margen oficial (27.9%)	RD 16/2012 (- 3.40 %) EUROS.	TOTAL Margen mas aportaciones RD 16/2012
GRUPO PRIMERO	De 0 a 2033.34	De 0 a 567.3	De 0 a 69.13	De 0 euros a 636,43 euros.
GRUPO SEGUNDO	De 2033.35 a 4250	De 567.3 a 1185.75	De 69.13 a 144.50	De 636.43 euros a 1330.25 euros.
GRUPO TERCERO	De 4250.01 a 7000	De 1185.76 a 1953	De 144.50 a 238 euros	De 1330.25 euros a 2191 euros
GRUPO CUARTO	De 7000.01 a 8750	De 1953.01 a 2441.25	De 238 a 297.50	De 2191 euros a 2738.50 euros
GRUPO QUINTO	De 8750.01 a 12500	De 2441.26 a 3487.5	De 297.50 a 425	De 2738.50 euros a 3912.50 euros
GRUPO SEXTO	De 12500 a 15000	De 3487.5 a 4185 euros	De 425 a 510 euros	De 3915.50 euros a 4695 euros.
GRUPO SEXTIMO	De 15000 a 20000	De 4185 euros a 5580	De 510 a 680 euros	De 4695 euros a 6260 euros.
GRUPO OCTAVO	De 20000 a 25000	De 5580 a 6975 euros.	De 680 euros a 850 euros.	De 6260 euros a 7825 euros.

COMPARACION ENTRE APORTACIONES DEL RDL 09/2011 Y EL RDL 16/2012.

Comparando las aportaciones realizadas a las farmacias derivadas de la aplicación práctica del RDL 09/2011 y el RDL 16/2012 se puede concluir:

- El RDL 09/2011 beneficiaba a las farmacias de muy baja facturación por debajo de entorno a los 8.700 euros de facturación mensual, siendo positivo el RDL 16/2012 para las farmacias que facturan por encima de esa cifra.
- Las cuantías máximas eran de 833 € para las derivadas del RDL 09/2011 y de 850 € para las derivadas del RD 16/2012.
- El límite máximo de facturación para recibir las aportaciones eran para el RDL 09/2011 de 12.500 euros mensuales, con unas ventas totales inferiores a 200.000 euros anuales, y las del RD16/2012 de 25.000 euros mensuales.
- Las aportaciones derivadas de la aplicación del RDL 16/2012 son proporcionales al aumento de facturación, aumentando conforme esta aumenta, y las derivadas de la aplicación del RDL 09/2011 son inversamente proporcionales al aumento de facturación, decreciendo conforme la facturación aumenta.

La tabla siguiente muestra las aportaciones derivadas de la aplicación práctica del RDL 09/2011 y el RDL 16/2012.

Filas.

- Se ha dividido en 8 grupos según criterios de facturación mensual

Columnas.

- La primera columna es la facturación mensual en euros de cada uno de los 8 grupos.
- La segunda columna es el margen bruto oficial.
- Tercera columna aportaciones derivadas de la aplicación del RDL 09/2011.
- Cuarta columna: sumatoria del margen oficial bruto más aportaciones del RDL 09/2011.
- Quinta columna: Aportaciones del RDL 16/2012.
- Sexta columna: sumatoria del Margen oficial bruto más aportaciones derivadas del RDL 16/2012.

	Facturación mensual al SNS (euros)	Margen oficial	RD 9/2011 (euros)	Margen oficial. Mas RD 9/2011 (Euros).	RD 16/2012 (- 3.40 %) EUROS.	Margen oficial mas RD 16/2012
GRUPO PRIMERO	De 0 a 2033.34	De 0 a 567.3	833.33 a 785	De 833.33 a 1352,3	De 0 a 69.13	De 0 euros a 636.42 euros.
GRUPO SEGUNDO	De 2033.35 a 4250	De 567.3 a 1185.75	De 785 a 618,75	De 1352,3 a 1805,5	De 69.13 a 144.50	De 636.43 euros a 1330.25 euros.
GRUPO TERCERO	De 4250.01 a 7000	De 1185.76 a 1953	De 618,75 a 412.5	De 1805,5 a 2365.5	De 144.50 a 238 euros	De 1330.25 a 2191 euros
GRUPO CUARTO	De 7000.01 a 8750	De 1953.01 a 2441.25	De 412.5 a 281,25	De 2365.5 a 2722,5	De 238 a 297.50	De 2191 a 2738.50 euros
GRUPO QUINTO	De 8750.01 a 12500	De 2441.26 a 3487.5	De 281,25 a 0	De 2722,5 a 3487.5	De 297.50 a 425	De 2738.50 a 3912.50 euros
GRUPO SEXTO	De 12500 a 15000	3487.5 a 4185 euros	0		De 425 a 510 euros	De 3915.50 a 4695 euros
GRUPO SEXTIMO	De 15000 a 20000	De 4185 euros a 5580	0		De 510 a 680 euros	De 4695 a 6260 euros
GRUPO OCTAVO	De 20000 a 25000	De 5580 a 6975 euros.	0		De 680 euros a 850 euros.	De 6260 a 7825 euros.

Diferencias en el Margen de las oficinas de farmacia resultantes de aplicar el RDL 09/2011 o el RDL 16/2012

En este cuadro se establece la diferencia entre la aplicación de un RD y otro conforme a la facturación de las farmacias, estando en letra de color rojo cuando las aportaciones para las farmacias son positivas si se estableciera el RDL 09/2011 y en azul cuando esta fuera favorable aplicando el RDL 16/2012 y la cantidad monetaria que resultaría favorable de aplicar el RDL 09/2011 o el RDL 16/2012.

1. Las farmacias del Grupo primero serian favorecidas si se aplicara el RDL 09/2011 con respecto al RDL 16/2012, con unas cantidades comprendidas entre los 833 euros y los 715,88 euros mensuales.
2. Las farmacias del Grupo segundo serian favorecidas si se aplicara el RDL 09/2011 con respecto al RDL 16/2012, con unas cantidades comprendidas entre los 715,88 euros y los 475,25 euros mensuales
3. Las farmacias del Grupo tercero serian favorecidas si se aplicara el RDL 09/2011 con respecto al RDL 16/2012, con unas cantidades comprendidas entre los 475,5 euros mensuales y los 174.50 euros mensuales.
4. **Las farmacias del Grupo cuarto se produciría una inflexión ya que las farmacias con facturaciones mensuales de 8.750 euros estarían beneficiadas si se aplica el RDL 16/2012 con una cantidad del 16 euros.**
5. Para los grupos sexto, séptimo y octavo. Se produciría un beneficio de aplicar el RDL 16/2012, con cantidades comprendidas entre los 425 euros y los 850 euros con respecto a la aplicación del RDL 09/2011.
6. Las farmacias de con facturaciones mensuales superiores al los 12.500 euros no tendrían aportaciones derivadas del RDL 09/2011. Corresponden a los grupos sexto, séptimo y octavo de la tabla.

Facturación mensual en Euros	RD 9/2011 (euros)	Margen oficial. Mas RD 9/2011 (euros).	RD 16/2012 (- 3.40 %) EUROS.	Margen oficial mas RD 16/2012 (euros)	Diferencia en aplicación de los diferentes RD. Rojo RD 9/2011 Azul RD 16/2012
GRUPO PRIMERO De 0 a 2033.34 €	833.33 a 785	De 833.33 a 1.352.3	De 0 a 69.13	De 0 a 636.42	De 833 a 715,88 €
GRUPO SEGUNDO De 2033.35 a 4250 €	De 785 a 618,75	De 1.352,3 a 1.805.5	De 69.13 a 144.50	De 636.43 a 1.330.25	De 715,88 a 475,25 €
GRUPO TERCERO De 4250.01 a 7000 €	De 618,75 a 412,5	De 1.805.5 a 2.365,5	De 144.50 a 238	De 1.330.25 a 2.191	De 475.25 a 174,50 €
GRUPO CUARTO De 7000.01 a 8750 €	De 412.5 a 281,25	De 2365.5 a 2.722,5	De 238 a 297.50	De 2.191 a 2.738,50	De 174.50 a 16 €
GRUPO QUINTO De 8750.01 a 12500 €	De 281,25 a 0	De 2.722,5 a 3.487,5	De 297.50 a 425	De 2.738,50 a 3.912,50	De 16 a 425 €
GRUPO SEXTO De 12500 a 15000 €	0		De 425 a 510	De 3915.50 a 4695	De 425 a 510 €
GRUPO SÉPTIMO De 15000 a 20000 €	0		De 510 a 680	De 4695 a 6260	De 510 a 680 €
GRUPO OCTAVO De 20000 a 25000 €	0		De 680 a 850	De 6260 a 7825	De 680 a 850 €

CAPITULO GASTOS.

Análisis de los gastos fijos de la Oficina de Farmacia de viabilidad económica comprometida (VEC)

- Número de OF analizadas: 14 oficinas de farmacia.
- Comunidades Autónomas: Castilla-La Mancha, Castilla-León y Andalucía.
- Gastos fijos tenidos en cuenta:
 - Baja variabilidad: Autónomo, Cuotas colegiales, teléfono fijo y móvil, calefacción, gasoil o gasolina para actividad profesional, equipos y aplicaciones informáticos, seguros, servicios externos, material de oficina de farmacia.
 - Alta variabilidad: Alquiler local, personal a cargo, amortizaciones, varios.
- Elementos del análisis:
 - Gastos fijos medios de las 14 oficinas de farmacia VEC en el año 2011.
 - Propuesta de gastos fijos medios para una oficina de farmacia VEC en el año 2.011.
 - Las cifras modificadas:
 - Contribución a la seguridad social, igualada a un farmacéutico de atención primaria de la función pública.
 - Servicios externos incrementados un tercio en base a la experiencia y a la evaluación de las farmacias VEC.
 - Material de oficina de farmacia incrementado 5 veces en base a la experiencia y a la evaluación de las farmacias VEC.
 - Personal a cargo, incrementado desde una sustitución profesional en un mes a la contratación de un técnico de farmacia a tiempo parcial que permita la realización de resto de tareas asociadas a la oficina de farmacia (asistencia de cursos, reuniones, gestiones con mayoristas, administraciones, atención a los delegados de

proveedores, atención farmacéutica, puesta en marcha de programas sanitarios, charlas, enfermedad...).

- Amortizaciones incrementadas 3 veces en base a la experiencia y a la evaluación de las farmacias VEC.

GASTOS FIJOS FARMACIA AÑO 2011

TABLA RESUMEN CON VALORES MEDIOS - 14 Oficinas de Farmacia VEC analizadas							Cifras objetivo para la OF VEC	
CONCEPTO	1º TRIMESTRE	2º TRIMESTRE	3º TRIMESTRE	4º TRIMESTRE	TOTAL AÑO	MEDIA MENSUAL	TOTAL AÑO	Media mensual
AUTONOMO	861,16 €	867,08 €	867,08 €	867,08 €	3.462,39 €	288,53 €	7.176,00 €	598,00 €
CUOTAS COLEGIALES	326,96 €	323,51 €	320,85 €	322,12 €	1.293,44 €	107,79 €	1.293,44 €	107,79 €
TELEFONO FIJO-ADSL	174,73 €	222,27 €	186,49 €	181,02 €	764,50 €	63,71 €	764,50 €	63,71 €
TELEFONO MOVIL	135,53 €	143,28 €	133,81 €	137,38 €	549,99 €	45,83 €	549,99 €	45,83 €
SUMINISTROS (Agua, luz, basuras, alcantarillado...)	225,55 €	188,96 €	185,27 €	204,77 €	804,54 €	67,05 €	804,54 €	67,05 €
CALEFACCIÓN	605,14 €	94,47 €	31,53 €	129,28 €	860,42 €	71,70 €	860,42 €	71,70 €
GASÓIL o GASOLINA (Desplazamiento a botiquines)	400,79 €	295,71 €	295,71 €	402,21 €	1.394,43 €	116,20 €	1.394,43 €	116,20 €
EQUIPO INFORMÁTICO (Hardware y software)	146,80 €	146,80 €	146,80 €	146,80 €	587,20 €	48,93 €	587,20 €	48,93 €
SEGUROS (Farmacia)	105,03 €	105,03 €	105,03 €	105,03 €	420,11 €	35,01 €	420,11 €	35,01 €
SERVICIOS EXTERNOS (Gestoría, asesoría, limpieza, alarma, gastos facturación...)	190,26 €	198,35 €	187,31 €	187,31 €	763,23 €	63,60 €	1.000,00 €	83,33 €
MATERIAL DE OFICINA de FARMACIA (Consumibles, batas, placas, libros...)	30,00 €	30,00 €	30,00 €	30,00 €	120,00 €	10,00 €	600,00 €	50,00 €
SUBTOTAL GASTOS	3.201,93 €	2.615,45 €	2.489,87 €	2.713,00 €	11.020,25 €	918,35 €	15.450,63 €	1.287,55 €
ALQUILER LOCAL	708,34 €	708,34 €	708,34 €	708,34 €	2.833,35 €	236,11 €	2.833,35 €	236,11 €
PERSONAL A CARGO	600,00 €	600,00 €	600,00 €	600,00 €	2.400,00 €	200,00 €	12.000,00 €	1.000,00 €
AMORTIZACIONES (Equipos, mobiliario, reparaciones...)	197,14 €	204,29 €	204,29 €	204,29 €	810,00 €	67,50 €	2.400,00 €	200,00 €
VARIOS	267,29 €	282,29 €	261,77 €	263,16 €	1.074,51 €	89,54 €	1.074,51 €	89,54 €
TOTAL GASTOS	4.974,70 €	4.410,37 €	4.264,26 €	4.488,78 €	18.138,12 €	1.511,51 €	33.758,50 €	2.813,21 €

Análisis de Gastos

- Gastos fijos para una farmacia: **1.511, 51 euros mensuales**. (incluye la contratación de un farmacéutico suplente para un mes de vacaciones del titular.)
- Gastos para un funcionamiento óptimo de una farmacia: **2.813,21 euros mensuales**. (incluye la contratación de personal técnico no licenciado y cotización autónomo equivalente a un farmacéutico de la administración pública.)

RELACION BENEFICIOS GASTOS.

1. Análisis de Gastos fijos de una farmacia.

Los Gastos fijos derivados de la actividad de una farmacia ascienden a 1.511,51 euros mensuales.

Analizando la facturación mensual de una oficina de farmacia, el margen bruto de la misma y las aportaciones derivadas de la aplicación del RDL 16/2012 y restando los gastos fijos derivados de su actividad se puede concluir:

- Que **una farmacia con facturaciones mensuales de menos de 4.250 euros tendría un resultado negativo, siendo la actividad de la farmacia totalmente inviable.**
- Una farmacia con facturación entre los 7000 y 8750 tendría un beneficio bruto de entre 532.49 euros y 1.043.24 euros, llegando hasta los 5778.49 euros para una farmacia con facturación mensual al SNS de 25.000 euros.

El beneficio neto de la farmacia es el resultante de restar al beneficio bruto las amortizaciones y las correspondientes cargas impositivas. El salario del farmacéutico titular no se incorpora como gasto, sino que proviene del beneficio neto de la explotación de la oficina de farmacia.

El siguiente cuadro muestra el beneficio bruto de una farmacia descontando Gastos fijos derivados de su actividad y aportando los fondos derivados de la aplicación del RD 16/2012 y su margen oficial bruto².

² Si establecemos un margen del 27.9% nos resultaría un beneficio bruto para las Farmacias susceptibles a la aplicación del índice corrector del margen comercial, siendo éste menor ya que los efectos y accesorios y dietoterápicos tienen un margen inferior al 27.9 %.

	Facturación mensual al SNS (euros)	Margen oficial (27.9%)	RD 16/2012 (- 3.40 %) EUROS.	TOTAL Margen mas aportaciones RD 16/2012.	Deducciones RDL 8/2010 Euros	BENEFICIO BRUTO DE UNA FARMACIA GASTOS FIJOS 1511,51 EUROS MES.
GRUPO PRIMERO	De 0 a 2033.34	De 0 a 567.3	De 0 a 69.13	De 0 euros a 634.43 euros.	De 0 a 42,70	De -1.511,51 a -917,78 euros.
GRUPO SEGUNDO	De 2033.35 a 4250	De 567.3 a 1185.75	De 69.13 a 144.50	De 636.43 euros a 1330.25 euros.	De 42,70 a 89,25	De -917,78 a -267,51 euros.
GRUPO TERCERO	De 4250.01 a 7000	De 1185.76 a 1953	De 144.50 a 238 euros	De 1330.25 euros a 2191 euros	De 89,25 a 147	De -267,51 a 532,49 euros.
GRUPO CUARTO	De 7000.01 a 8750	De 1953.01 a 2441.25	De 238 a 297.50	De 2191 euros a 2738.50 euros	De 147 a 183,75	De 532,49 a 1.043,24 euros
GRUPO QUINTO	De 8750.01 a 12500	De 2441.26 a 3487.5	De 297.50 a 425	De 2738.50 euros a 3912.50 euros	De 183,75 a 262,5	De 1.043,24 euros a 2.138,49 euros.
GRUPO SEXTO	De 12500 a 15000	De 3487.5 a 4185 euros	De 425 a 510 euros	De 3915.50 euros a 4695 euros.	De 262,5 a 315	De 2.138,49 euros a 2832,49 euros.
GRUPO SEXTIMO	De 15000 a 20000	De 4185 euros a 5580	De 510 a 680 euros	De 4695 euros a 6260 euros.	De 315 a 420	De 2832,49 a 4.328,49 euros
GRUPO OCTAVO	De 20000 a 25000	De 5580 a 6975 euros.	De 680 euros a 850 euros.	De 6260 euros a 7825 euros.	De 420 a 525	De 4.328,49 a 5778,49 euros.

2. Análisis de Gastos Óptimos. Beneficios de una farmacia.

El beneficio neto de la farmacia es el resultante de restar al beneficio bruto las amortizaciones y las correspondientes cargas impositivas. El salario del farmacéutico titular no se incorpora como gasto, sino que proviene del beneficio neto de la explotación de la oficina de farmacia.

- Se establecen unos gastos óptimos para el funcionamiento de una farmacia **de 2.813,21 euros/mes.** (incluye contratación de personal técnico no licenciado y cotización autónomo equivalente a la de un farmacéutico de la admón publica.)

	Facturación mensual al SNS (euros)	Margen oficial (27.9%)	RD 16/2012 (- 3.40 %) (Euros)	TOTAL Margen mas aportaciones RD 16/2012 (Euros)	Deducciones RDL 8/2010 (Euros)	BENEFICIO BRUTO DE UNA FARMACIA GASTOS FIJOS 2.813,21 EUROS/ MES.
GRUPO PRIMERO	De 0 a 2033.34	De 0 a 567.3	De 0 a 69.13	De 0 a 634.43	De 0 a 42,70	De - 2.813,21 a - 2.221,48 euros.
GRUPO SEGUNDO	De 2033.35 a 4250	De 567.3 a 1185.75	De 69.13 a 144.50	De 636.43 a 1330.25	De 42,70 a 89,25	De - 2.221,48 a - 1.572,21 euros.
GRUPO TERCERO	De 4250.01 a 7000	De 1185.76 a 1953	De 144.50 a 238 euros	De 1330.25 a 2191	De 89,25 a 147	De -1.572,21 a - 809.21 euros.
GRUPO CUARTO	De 7000.01 a 8750	De 1953.01 a 2441.25	De 238 a 297.50	De 2191 a 2738.50	De 147 a 183,75	De - 809,21 a - 258,46 euros
GRUPO QUINTO	De 8750.01 a 12500	De 2441.26 a 3487.5	De 297.50 a 425	De 2738.50 a 3912.50	De 183,75 a 262,5	De -258,46 euros a 836,79 euros.
GRUPO SEXTO	De 125000 a 15000	De 3487.5 a 4185	De 425 a 510 euros	De 3915.50 a 4695	De 262,5 a 315	De 836,79 euros a 1.566,79 euros.

GRUPO SEXTIMO	De 15000 a 20000	De 4185 a 5580	De 510 a 680	De 4695 a 6260	De 315 a 420	De 1.566,79 a 3.026,79 euros
GRUPO OCTAVO	De 20000 a 25000	De 5580 a 6975	De 680 a 850	De 6260 a 7825	De 420 a 525	De 3.026, 79 a 4.486,79 euros.

CONCLUSIONES.

Del análisis y la realización del presente trabajo se pueden dirimir las siguientes conclusiones:

- **La aplicación práctica del RDL 16/2012, lejos de garantizar el propósito final del mismo** que es “...*garantizar la accesibilidad y calidad en el servicio, así como la adecuada atención farmacéutica a los usuarios del Sistema Nacional de Salud...*”, **condena a las farmacias de baja facturación a la inviabilidad e indigencia en términos económicos, al establecer una escala de deducción en función de la facturación** con cargo a los fondos públicos **que resulta directamente proporcional a la facturación de la farmacia e inversamente proporcional a la necesidad que ésta presenta.** En un ejemplo práctico, **una farmacia que facture 10.000 euros recibiría una aportación de 340 euros mientras que otra que facture 20.000 euros recibiría una aportación de 680 euros, lo que resulta incoherente y contrario al objetivo perseguido.** Entendemos que ha de ser fruto de un error y por ello **exigimos su rectificación y un desarrollo lógico, coherente, y más ajustado al objetivo perseguido para que una medida que podría ser magnífica, no quede en una oportunidad perdida más desde su propio nacimiento.**
- **El RDL establece que para ser beneficiario de estas aportaciones el farmacéutico “...no tiene que haber sido objeto de sanción administrativa o inhabilitación profesional...”, no estableciendo ni la tipología de la sanción ni la caducidad de la misma, y condenando por tanto eternamente a una farmacia que ha sido sancionada -incluso por una sanción leve- a no percibir estos fondos derivados de la aplicación del RDL 16/2012,** por lo tanto no garantizando la accesibilidad y calidad del servicio, objetivo básico de este Real Decreto Ley.
- **Haciendo un análisis de los gastos de una Farmacia de Baja Facturación se ha estimado que estos ascienden a 1.511, 51 euros mensuales,** sería necesario que las implementaciones en el margen derivadas de este Real Decreto Ley se implementaran, con el objeto de garantizar la accesibilidad y la calidad del servicio, a los inputs reales que una oficina de farmacia tiene que hacer frente, garantizando una adecuada prestación del servicio y unas condiciones óptimas económicas a los prestadores del mismo, los farmacéuticos que ejercen en las pequeñas oficinas de farmacia, garantizando cuando menos unos ingresos equivalentes a 18.000 euros mensuales de facturación a los fondos públicos.

RECOMENDACIONES.

El presente estudio quiere profundizar en la certeza y el convencimiento de que **el actual Modelo de proximidad vigente en el país es inviable en las actuales condiciones de planificación y retribución.**

Resulta incongruente que en un sistema intervenido a nivel estatal en casi todos los aspectos de su actividad (márgenes de beneficio, descuentos, planificación de aperturas, condiciones de los locales, guardias, etc,...), **se siga manteniendo un sistema retributivo que perjudica la mala ubicación y no estimula la actividad profesional.**

La situación ha llegado a un punto en el que existe un considerable número de OF que a día de hoy NO SON VIABLES y que a medida que continúen las políticas de contención de gasto irán teniendo que cesar en su actividad si no se actúa de manera coyuntural sobre ellas para garantizar la universalidad del servicio que presta la red de OF del país.

En esta línea, entendemos que **las medidas tomadas hasta ahora son insuficientes y, al estar basadas en incrementos de margen ahondan en el mismo error, por lo que no pueden calificarse más que como medidas coyunturales que,** pese a ser necesarias, dado el abandono de estas OF y la precariedad de su situación, **nunca serán una solución ya que ésta ha de ser estructural.**

Las medidas coyunturales recogidas en el RDL 09/2011 marcaron una línea de actuación al reconocer una necesidad e introducir por primera vez un mecanismo corrector.

El RDL 16/2012 parece derogar el anterior, pero aún así, si se revisa y desarrolla de forma coherente puede significar el paso más importante de los que hasta ahora se han dado en cuanto a garantizar la viabilidad de todo el sistema, pero entendemos que existen errores en cuanto a la redacción de su articulado porque **no tiene sentido que el apoyo económico sea directamente proporcional a la facturación de la OF e inversamente proporcional a la necesidad de la misma.**

Resulta igualmente incoherente que todos los tramos del escalado desgraven 850 euros/mes a excepción del tramo 0€-25000€, que además provoca un retorno a la OF situada en dicho tramo, menor cuanto menor sea su facturación, ó lo que es lo mismo, se ayuda menos a la OF con menor viabilidad, condenándola a su cierre. Por todo ello recomendamos:

1. **Revisar las condiciones de retorno del primer tramo de la nueva escala de aportaciones y deducciones de manera que la percepción dineraria por parte de la OF sea proporcional a su necesidad, y no a su facturación.** Se podría realizar de muchas formas pero nosotros vamos a proponer sólo una a modo de ejemplo para que pueda apreciarse la sencillez del método y la escasa modificación que hay que introducir en el escalado actual:

- Consistiría en introducir un primer apartado que dijera:

0 euros ----- 1700 euros, de esta forma, todas las OF del primer tramo del escalado percibirían un retorno en base a esta fórmula y con el incremento previsto del -3.4%:

1700€ - (Facturación Mensual en euros x 3.4 %) = Percepción Dineraria

$$1700 \text{ €} - (10000\text{€/mes} \times 3.4\%) = 1340 \text{ €/mes}$$

$$1700 \text{ €} - (15000\text{€/mes} \times 3.4\%) = 1190 \text{ €/mes}$$

$$1700 \text{ €} - (20000\text{€/mes} \times 3.4 \%) = 1020 \text{ €/mes}$$

$$1700 \text{ €} - (25000\text{€/mes} \times 3.4 \%) = 850 \text{ €/mes}$$

Puede apreciarse que la percepción es progresiva en función de la necesidad de la OF y que no afecta al resto de tramos superiores que quedan como hasta ahora.

2. Entendemos que **todas las medidas que se apliquen sobre el sector han de realizarse con una proporcionalidad ó con mecanismos compensatorios que contrarresten la linealidad de las mismas** con el fin de no poner en mayor riesgo al sistema y el servicio del que tan orgullosos nos encontramos, pacientes, administraciones y profesionales.
3. Creemos necesario **trabajar y profundizar en la reforma del modelo retributivo de la oficina de farmacia hacia un modelo mixto donde el margen comercial tenga un menor peso en los beneficios de la actividad.**
4. **El pago de servicios sanitarios comunes y realizables por todas las OF estimularía la labor sanitaria** de los profesionales de la farmacia, ofreciendo otras vías de ingresos que contribuiría a que las OF que, a día de hoy, se encuentran en situación económica inviable dejen de estarlo, evitando por tanto su dependencia de ayudas, subvenciones y/o compensaciones que quedarían supeditadas a casos muy extremos.

Mayo de 2012

Dossier elaborado por el grupo de Documentación de la Sociedad Española de Farmacia Rural-SEFAR.

Para cualquier aclaración y/o información adicional, disponen además del correo electrónico indicado al pie de página, de los siguientes teléfonos y personas:

Paco Guardia. Responsable del Dpto. de Documentación. guardarielves@gmail.com
Francisco Javier Guerrero García. Presidente. fjguerrero Garcia@gmail.com